



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, en adelante "OSCE", con RUC Nº 20419026809, con domicilio en la Avenida Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n, distrito de Jesús María, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, doctor Ricardo Salazar Chávez, identificado con DNI Nº 07827744 y designado mediante Resolución Suprema Nº 010-2010-EF; y de la otra parte, la ASOCIACION PERUANA DE CONSULTORIA, en adelante "APC", con RUC Nº 20107286579, con domicilio en Avenida Ricardo Rivera Navarrete Nº 762, oficina Nº 1101, San Isidro, debidamente representada por su Presidente, ingeniero Raúl Delgado Sayán, identificado con DNI Nº 08182553, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSCE** es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1017, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, siendo el encargado de velar por el cumplimiento y difusión de la Ley de Contrataciones del Estado; se rige por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.



La APC es una persona jurídica de derecho privado, reconocida por la Ley Nº 23554 y constituida en forma de asociación, representativa de la consultoría nacional entre cuyos objetos está el de promover la mejor utilización de los servicios profesionales especializados que prestan sus afiliados.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA FINALIDAD

Por el presente Convenio el OSCE y la APC se comprometen mutuamente a emprender tareas de colaboración interinstitucional con la finalidad de alcanzar en forma mancomunada y de manera más efectiva los objetivos planteados en el presente convenio.







CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del Convenio son:

- a) Contribuir a la difusión de la normatividad vigente en materia de contrataciones del Estado.
- b) Desarrollar acciones de capacitación recíprocas dirigidas principalmente a los asociados de la APC y a los integrantes del OSCE, a efectos de transmitir y afianzar los conocimientos sobre la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás dispositivos vinculados al campo de las contrataciones del Estado.
- c) Organizar eventos de capacitación tales como seminarios, cursos y talleres que permitan el intercambio de conocimientos o experiencías, sobre aspectos específicos de las contrataciones del Estado.
- d) Proponer modelos de Bases, y criterios que sirvan de guía en la calificación de ofertas y/o en la determinación de valores referenciales y presupuestos base para los distintos procesos de selección, aplicables de manera general a las contrataciones que se realicen en el marco de la normatividad nacional en materia de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El OSCE se compromete a:

- a) Designar a sus integrantes para que se conduzcan como expositores, conferencistas o panelistas en los seminarios, cursos o talleres de capacitación que se organicen a efectos de alcanzar los objetivos indicados en la Cláusula Tercera del presente Convenio, de acuerdo a las políticas establecidas por el OSCE
- b) Proporcionar el contenido necesario a fin que se cuente con la información suficiente para la elaboración del material informativo básico que se requiera para el desarrollo del evento.





c) Diseñar los mecanismos más adecuados para la difusión de la normativa en contrataciones en coordinación con la APC, a través de los representantes designados de ambas instituciones de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Convenio.

La APC se compromete a:

- a) Proponer a distintos consultores a fin que formen parte del Staff de Capacitadores del OSCE, teniendo en cuenta las políticas establecidas por la Entidad y puedan participar como expositores, conferencistas o panelistas en los seminarios, cursos o talleres de capacitación que se organicen a efectos de alcanzar los objetivos indicados en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- b) Proporcionar la información necesaria para la elaboración del material informativo básico que se requiera.
- c) Encargarse de la promoción de los programas, cursos, seminarios y demás eventos de carácter académico, a través de sus medios habituales de difusión, en coordinación con el OSCE.
- d) Proporcionar el personal de apoyo y facilitar la infraestructura mínima necesaria para la realización de los seminarios, cursos o talleres, tales como auditorios, salas de exposiciones o similares.
- e) Proporcionar al OSCE la infraestructura necesaria para desarrollar eventos de capacitación que organice, previa coordinación y acuerdo entre las partes.
- f) Establecer un canal de consulta técnica sobre consultoría de obras a favor de OSCE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA PARTICIPACION DE AMBAS PARTES

El OSCE y la APC, convienen que los seminarios, cursos o talleres que tengan un costo por derecho de inscripción, materiales o por cualquier otro concepto, se realizarán previo acuerdo que regule sus respectivas participaciones.











CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION Y SUPERVISION

Para la adecuada ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará a un (01) representante, designación que deberá comunicar por escrito a la otra parte, así como la correspondiente dirección electrónica de contacto, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Convenio.

CLÁUSULA SETIMA: APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio se aplicará de acuerdo al Plan de Actividades o Plan de Trabajo a desarrollarse y aprobarse por ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y tendrá una duración de dos (02) años, contados desde la suscripción del mismo. El plazo indicado podrá ser prorrogado por un período a convenir entre las partes, siendo necesaria la suscripción de la addenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como la modificación o ampliación del presente Convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento o a las direcciones electrónicas de los representantes a los que se hace referencia en la cláusula sexta.







Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada en los domicilios indicados en la introducción del presente documento o en las direcciones electrónicas indicadas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA CONCLUSIÓN

El presente Convenio se dará por concluido en los casos siguientes:



- a) Por mutuo acuerdo;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- c) Si una de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente Convenio, deberá notificar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión.

En fe de lo cual, los representantes legalmente autorizados, firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de marzo del 2010.



Presidente Ejecutivo
OSCE

RAUL DELGADO SAYAN

APC